Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de enajenación de acciones de la empresa Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*", el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

Quinto.- Otorgamiento de la Concesión. El 28 de septiembre de 2022, el Instituto otorgó a favor de Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 10 de octubre de 2022, con el que actualmente presta el servicio de acceso a internet en San Miguel de Allende, Municipio de San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato.

Sexto.- Solicitud de Enajenación de Acciones. El 11 de octubre de 2024, Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presentó, a través de la funcionalidad *"Más Trámites y Servicios"* contenida en la Ventanilla Electrónica del Instituto, el aviso de intención para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad de los CC. Emma Berenice Ramírez

Téllez y Lázaro Ramírez Téllez a favor de IENTC, S. de R.L. de C.V. y Vicarmex Holding, S.A. de C.V. (Solicitud de Enajenación de Acciones).

Posteriormente, el día 30 de octubre de 2024, Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Enajenación de Acciones, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1082/2024.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/8367/2024, notificado el 4 de noviembre de 2024 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1139/2024, notificado el 4 de noviembre de 2024 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/276/2024, notificado vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2024 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 26 de noviembre de 2024, mediante oficio 2.1.2.-583/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 4.0.-153 de fecha 22 de noviembre de 2024, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo séptimo del citado artículo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (Ley de Competencia), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, en términos de los artículos 32 y 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otros, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación o suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

> "***Artículo 112.*** *El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las*

personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[…]

[…]

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

[…]".

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que en estos ejercerá, en forma exclusiva, las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y

regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 86.** Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*
>
> *I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
>
> *II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
>
> *III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*
>
> *Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.*
>
> *Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.*
>
> *Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión".*

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por el Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla al Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En ese contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/276/2024, notificado el 21 de noviembre de 2024 vía correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***5. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación***
>
> *A partir de la información remitida por la UCS y disponible para la UCE, se tienen los siguientes elementos:*
>
> – *La Operación consiste en la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de Euronet Telecomunicaciones, que son propiedad de los Enajenantes, a favor de los Adquirentes, de la siguiente manera: a) La C. Emma Ramírez enajena 80 (ochenta) acciones a favor de IENTC; y b) El C. Lázaro Ramírez enajena 19 (diecinueve) acciones a favor de IENTC y 1 (una) acción a favor de Vicarmex.*
>
> – *Con motivo de la Operación, los CC. Emma y Lázaro, ambos de apellido Ramírez, dejarían de tener participación directa en el capital social de Euronet Telecomunicaciones, mientras que IENTC y Vicarmex ingresarían como accionistas de esa sociedad con una participación de 99% (noventa y nueve por ciento) y 1% (uno por ciento) en el capital social de Euronet Telecomunicaciones, respectivamente.*
>
> – *Euronet es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial que le autoriza proveer el servicio de acceso a Internet en la localidad de San Miguel de Allende, municipio de San Miguel de Allende, estado de Querétaro.*
>
> – *El GIE de los Adquirentes, a través de IENTC, es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial que le autoriza proveer los servicios de telefonía local fija, telefonía móvil, acceso a Internet y televisión restringida por cable a nivel nacional y cuya cobertura actual comprende: i) a nivel nacional para los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet; ii) el municipio de Tampico en el estado de Tamaulipas, así como los estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, para el servicio de telefonía local fija, y iii) los municipios de Querétaro y el Marqués, en el estado de Querétaro, para el servicio de televisión restringida por cable.*
>
> – *El GIE de los Adquirentes y Euronet Telecomunicaciones coinciden en la provisión de acceso a Internet en localidad de San Miguel de Allende, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, sin embargo, se identifica la presencia de competidores establecidos y de mayor posicionamiento como América Móvil, Grupo Televisa y Grupo Salinas que, en conjunto, acumulan casi el 100% (cien por ciento) de participación en términos de accesos[1]. Al respecto, los agentes económicos involucrados en la Operación tendrían una participación inferior al 1% (uno por ciento) en la provisión del servicio de acceso a Internet en localidad analizada.*

[1] De conformidad con el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) del IFT, disponible en: https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaArchivos.xhtml.

Con base en lo anterior, como consecuencia de la Operación no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones en las localidades donde el Solicitante tiene cobertura de servicio.

[…]"(*Sic*).

Con base en la información disponible, se determina que la operación consistente en la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V., que son propiedad de los CC. Emma Berenice Ramírez Téllez y Lázaro Ramírez Téllez, a favor de IENTC, S. de R.L. de C.V. y Vicarmex Holding, S.A. de C.V. se llevará acabo de la siguiente manera: a) la C. Emma Berenice Ramírez Téllez enajena 80 (ochenta) acciones a favor de IENTC, S. de R.L. de C.V.; y b) el C. Lázaro Ramírez Téllez enajena 19 (diecinueve) acciones a favor de IENTC, S. de R.L. de C.V. y 1 (una) acción a favor de Vicarmex Holding, S.A. de C.V., previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la localidad donde Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. tiene cobertura de servicio. Ello en virtud de los siguientes elementos: (i) con motivo de la operación, los CC. Emma Berenice Ramírez Téllez y Lázaro Ramírez Téllez dejarían de tener participación directa en el capital social de Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. mientras que IENTC, S. de R.L. de C.V. y Vicarmex Holding, S.A. de C.V. ingresarían como accionistas de esa sociedad con una participación de 99% (noventa y nueve por ciento) y 1% (uno por ciento) en el capital social de Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. respectivamente; ii) Euronet Telecomunicaciones. S.A. de C.V. es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial que le autoriza proveer el servicio de acceso a internet en la localidad de San Miguel de Allende, Municipio San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato; iii) el grupo de interés económico de los adquirentes, a través de IENTC, S. de R.L. de C.V. es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial que la que actualmente presta, entre otros, el servicio de acceso a internet a nivel nacional y iv) el grupo de interés económico de IENTC, S. de R.L. de C.V., Vicarmex Holding, S.A. de C.V. y Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. coinciden en la provisión de acceso a internet en localidad de San Miguel de Allende, Municipio de San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato, sin embargo, se identifica la presencia de competidores establecidos y de mayor posicionamiento como América Móvil, Grupo Televisa y Grupo Salinas que, en conjunto, acumulan casi el 100% (cien por ciento) de participación en términos de accesos; al respecto, los agentes económicos involucrados en la operación tendrían una participación inferior al 1% (uno por ciento) en la provisión del servicio de acceso a internet en localidad analizada.[2]

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son los siguientes:

i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación o suscripción de acciones o partes sociales, debiendo

[2] De conformidad con el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) del IFT, disponible en: https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaArchivos.xhtml.

acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución y el artículo 112, párrafo segundo, fracción II, de la Ley, respecto de la solicitud de enajenación o suscripción que se presente.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i), se desprende que en el expediente administrativo constan los escritos presentados por Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V., los días 11 y 30 de octubre de 2024, mediante los cuales dio aviso de la intención para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad de los CC. Emma Berenice Ramírez Téllez y Lázaro Ramírez Téllez a favor de IENTC, S. de R.L. de C.V. y Vicarmex Holding, S.A. de C.V.

Al respecto, de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en el Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura accionaria de Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. está compuesta de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	%
Emma Berenice Ramírez Téllez	80	80
Lázaro Ramírez Téllez	20	20
Total	**100**	**100**

En relación con lo anterior, la operación solicitada consiste en llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones conforme a lo siguiente:

Accionista	Número de acciones a enajenar	Adquiriente
Emma Berenice Ramírez Téllez	80	IENTC, S. de R.L. de C.V.
Lázaro Ramírez Téllez	19	IENTC, S. de R.L. de C.V.
Lázaro Ramírez Téllez	1	Vicarmex Holding, S.A. de C.V.

De autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones y una vez que ésta se concrete, la estructura accionaria de Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Accionista	Acciones	%
IENTC, S. de R.L. de C.V.	99	99
Vicarmex Holding, S.A. de C.V.	1	1
Total	**100**	**100**

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 11 de octubre de 2024, Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. exhibió la factura número 240009752 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/8367/2024, notificado el 4 de noviembre de 2024 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al respecto, el 26 de noviembre de 2024, mediante oficio 2.1.2.-583/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 4.0.-153 de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de esto, y toda vez que Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 112 y 177, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVIII, 32, 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en los Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto Transitorio de los *"Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Consid
Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dich
movimiento solicitado, quede de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	%
IENTC, S. de R.L. de C.V.	99	99
Vicarmex Holding, S.A. de C.V.	1	1
Total	**100**	**100**

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. deberá presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177, fracción XI, en relación con el artículo 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/770, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 151851
HASH:
52D3A369F89210A25C873293247CD9A97C27FF5DC5FD4892D47AB679BB3DD73E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 151851
HASH:
52D3A369F89210A25C873293247CD9A97C27FF5DC5FD4892D47AB679BB3DD73E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:16 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 151851
HASH:
52D3A369F89210A25C873293247CD9A97C27FF5DC5FD4892D47AB679BB3DD73E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 151851
HASH:
52D3A369F89210A25C873293247CD9A97C27FF5DC5FD4892D47AB679BB3DD73E